

Se remite para conocimiento general de todos los Funcionarios de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y los Agentes de Comercio Exterior, especialmente de los Agentes de Aduana y sus auxiliares:

Que, teniendo como objetivo que los Agentes de Aduana ingresen la documentación completa y actualizada para el proceso de Registro de sus Auxiliares, se consideren los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de Auxiliar de Agente de Aduana debe estar dirigida al Director Nacional del SENA E considerando la legislación vigente (COPCI, Reglamento al COPCI y resolución DGN-0409); en papel membretado con los datos del Agente de Aduana.
2. Formulario Complementario de Documentación del IESS, deberá contar con el reconocimiento de firmas tanto del Agente de Aduana como del auxiliar postulante (adjunto).
3. Los postulantes deberán estar enrolados o bajo relación de dependencia del Agente de Aduana persona natural o persona jurídica, autorizados legalmente por SENA E, para lo cual deberá presentar el aviso de entrada de los postulantes o planilla actualizada en el que conste el nombre del auxiliar postulante al igual que el código de la actividad sectorial del IESS establecido: 19100000000028 - ASISTENTE/AYUDANTE/AUXILIAR ADMINISTRATIVO
4. Declaración Juramentada elevada a escritura pública de que el postulante no tiene impedimentos para ejercer como Auxiliar acorde a lo establecido en el Art. 40, *literales c y d del Título IV del Reglamento que regula la Actividad de los Agentes de Aduana, expedido en la resolución DGN-0409, concordante con Art. 260 de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.* (El nombre de los impedimentos deberá constar en la Declaración Juramentada de forma específica)
5. CD que contenga archivo digital foto tamaño carnet a colores actualizada y digitalizadas. (Peso no menor a 500 KB y en formato JPEG)

Que, conforme lo establece el Art 43 de Resolución No. DGN-0409, los Auxiliares de Agentes de Aduana una vez ingresado y cumplidos todos los requisitos (documentos adjuntos) deberán rendir y aprobar un examen de suficiencia cuya fecha, lugar y cuestionario será publicado mediante boletín. Cabe recalcar que la calificación requerida será mínimo 70% de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación.

Una vez aprobado el examen de suficiencia se deberá cancelar la Tasa de Registro de Auxiliar de Agente de Aduana, tal como se señala en la Disposición transitoria primera de la Resolución DGN-0409.

Cumplido esto se emitirá la credencial correspondiente.

En el caso de solicitar reposición de la credencial por pérdida o robo de la misma, se deberá adjuntar:

1. La denuncia original de pérdida o robo de la credencial frente a autoridad competente.
2. Pago de la tasa por reposición de la credencial, tal como se señala en la Disposición transitoria primera de la Resolución DGN-0409.
3. CD que contenga archivos digitales con la cédula de ciudadanía a colores, firma y foto tamaño carnet a colores actualizadas y digitalizadas. (Peso no menor a 500 KB y en formato JPEG)

De igual manera, se recuerda a los Agentes de Aduana que conforme lo establece el segundo inciso del Art. 44 de Resolución No. DGN-0409 deberán notificar a la SENAE si algún auxiliar previamente autorizado culmina su relación laboral con el Agente de Aduana, para dicha Desvinculación deberá adjuntar:

1. Aviso de Salida del IESS firmado por las partes.
2. Credencial correspondiente, a la Jefatura de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Intervención.

Que, la documentación para el registro de Auxiliares de Agentes de Aduana deberá ser ingresada en Secretaria General para la atención de la Dirección Nacional de Intervención – Jefatura de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior (Av. 25 de Julio Km 4 ½ vía Puerto Marítimo, Guayaquil).

Para una mayor agilidad del proceso se recomienda la lectura de la Resolución No. DGN-0409 *Reglamento que regula la Actividad de los Agentes de Aduana*, suscrita por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con fecha 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 525 de fecha 1 de septiembre de 2011.

Se derogan los Boletines 224-2010; 228-2010; 215-2011; 190-2012 y 29-2016 que hacen referencia a los requisitos anteriormente exigidos.